



GOBIERNO DE MENDOZA



NOTA N° 13-L

Mendoza, 15 de febrero de 2024

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S _____ / _____ R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de Modificación de la Ley N° 8164 CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR PERMANENTE EN SALUD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

La norma data del año 2010 y fue una buena iniciativa para generar un ámbito de diálogo entre los distintos subsectores del sistema sanitario.


En la actualidad, la crisis sanitaria y social exige más que nunca una articulación ordenada de los recursos del sistema de salud con el objetivo de satisfacer las demandas de la población.

En tal contexto resulta conveniente mejorar su diseño, clarificando sus funciones, ampliando la participación de sus miembros y estableciendo normas claras de funcionamiento contribuyendo a mejorar la calidad de las decisiones que se tomen, para el beneficio general de la población.

La colaboración propuesta propicia el intercambio rápido y seguro de información entre las distintas entidades, lo que es crucial para la toma de decisiones eficientes a efectos de la prestación de servicios de calidad.

En conclusión, contar con un Consejo Provincial de Salud con amplia participación, y reglas de funcionamiento claras, contribuirá a una asignación más eficiente de recursos, evitando duplicidades y mejorando la utilización de fondos, contribuiría a una mejor atención para los pacientes.

En virtud de ello, solicitamos la aprobación del proyecto y saludo a V.H. con distinguida consideración.


Lto. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°- Modificase el artículo 1° de la Ley 8164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Créase en el ámbito de Ministerio de Salud y Deportes el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Mendoza, que tendrá como misión contribuir a la mejora continua de los resultados sanitarios para la población de la Provincia y a la coordinación del desarrollo de los subsectores que integran el Sistema de Salud Provincial, siendo el ámbito de diálogo, búsqueda de consensos, formulación y evaluación de propuestas y de concertación de la política sanitaria."

Artículo 2°- Modificase el artículo 3° de la Ley 8164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: El consejo que por esta ley se crea será presidido por el Ministro de Salud y Deportes de la Provincia y estará integrado por: tres (3) representantes del Ministerio de Salud y Deportes; uno (1) designado por el Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI); uno (1) designado por el Ministerio a propuesta de la Obra social de empleados públicos (OSEP); uno (1) designado por el Ministerio en representación de las Obras Sociales y Prepagas que actúen en la Provincia; uno (1) designado por el Ministerio a propuesta de la asociación de clínicas y sanatorios de Mendoza (ACLISA); uno (1) designado por el Ministerio a propuesta de la Cámara de Hospitales; y dos (2) designados por el Ministerio a propuesta de las universidades públicas y privadas con asiento en la Provincia de Mendoza que posean carreras relacionadas con la salud. Podrá también convocarse para integrar el consejo a miembros de sociedades científicas, colegios profesionales de ciencias de la salud y representantes de entidades gremiales.

El cargo de miembro del Consejo Provincial de Salud será ejercido ad honorem."


Artículo 3°- Modificase el artículo 4° de la Ley 8164, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°: Las funciones y funcionamiento del Consejo se regirán por las disposiciones de este artículo:

a) Funciones: Es función del Consejo, sin perjuicio de otras que establezca la Autoridad de Aplicación:

- i. ser el órgano consultivo permanente de carácter no vinculante del Ministerio de Salud y Deportes en cuanto asunto lo requiera,
- ii. brindar apoyo para la articulación del Ministerio con el sector privado y con los financiadores de la salud,


Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES


Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA



GOBIERNO DE MENDOZA



- iii. desarrollar procesos concretos de integración en sistemas de información, servicios, recursos humanos, tecnología, modelos de atención y financiamiento y,
- iv. promover la transparencia en las decisiones de política sanitaria.

b) Reuniones Ordinarias: El Consejo Provincial de Salud se reunirá ordinariamente cada 30 días. La convocatoria corresponderá en todos los casos al Presidente, con indicación de temario a tratar, el que será establecido a propuesta de la autoridad sanitaria y mediante consulta a los integrantes del Consejo.

c) Reuniones extraordinarias: Podrán celebrarse a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten no menos de cuatro (4) miembros, por temas de especial trascendencia que no puedan postergarse hasta la próxima reunión ordinaria. La misma debe contar con la no objeción del Ministro de Salud y Deportes.

d) Invitaciones: El Presidente podrá solicitar la concurrencia a las reuniones del Consejo Provincial de Salud con carácter de invitados especiales, a representantes de organismos oficiales, de entidades privadas y a personalidades de significativa representatividad en actividades vinculadas con el campo de la Salud o afines con motivo de facilitar la manifestación de opiniones intersectoriales."

Artículo 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD
Y DEPORTES



Lic. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA

H.SENADO DE MENDOZA

Mesa General de Entradas

79741/2024

RECIBIDO

Fecha: 2024-02-15 a las 15:00 horas

Fojas útiles 3

Firma Responsable

MESA GRAL. DE ENTRADAS - H. SENADO

PASE A:..... **COORD. LEG.**.....

FECHA: **15/02/2024**..... FOJAS: **-03-**.....